

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2022/025/Q

Asunto: Se solicita informe

Oficio: SV- /2022

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a día 03 de febrero de 2022

Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del
Distrito Judicial de Torreón Coahuila de Zaragoza.

Presente. -

Me permito hacer de su conocimiento que con fecha 28 de enero del presente año, en ésta Comisión se recibió la queja interpuesta por

quien refiere hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de calificadas como **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad Ejercicio Indebido de la Función Pública**, que se atribuyen a **servidores públicos a su digno cargo**; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se proporciona copia del escrito de queja.

En base a lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de esta Comisión, se solicita de la manera más atenta que, si lo considera procedente, gire instrucciones necesarias a quien deba hacerlo para que rinda un informe pormenorizado con relación a los hechos de que se duele la parte quejosa, en el que deberán hacerse constar los antecedentes, como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto. Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se les atribuyen, el informe o la declaración de los servidores públicos que tuvieron conocimiento o participaron en los hechos materia de la queja. Se concede un plazo no mayor a **quince (15) días**, contados a partir de que se notifique el presente proveído.

Asimismo, le informo que la falta de rendición del informe y de la documentación que lo sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 81, de su Reglamento Interior.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.

Atentamente.

"Voz y Presencia de las Personas con Derechos"

Lic.

Segunda Visitadora Regional

Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.-

C.c.p.
C.c.p. Expediente.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
OFICIALIA DE PARTES
DISTRITO JUDICIAL DE TORREON

RECIBIDO EL DIA:
17-FEB-2022 A LAS 13:51:01
CON 0 ANEXOS
O COPIAS SIMPLES
EL QUE SE LE INDICA
POR CONDUCTO DEL:
C. LIC

OFICIALIA DE PARTES
LICENCIADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PRODUCCION - EXPED. 00653/2019
MEX1130124141111*

C. LIC. SEGUNDA VISITADORA REGIONAL DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. CIUDAD.-

Dentro de los autos del expediente número 2019, JUICIO CIVIL EJECUTIVO DE DESAHUCIO promovido por en contra de , se ha dictado un auto que copiado a la letra dice:

[...] En la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a (21) veintiuno de febrero del (2022) dos mil veintidós.-

Por recibido el oficio SV- /2021, signado por la licenciada SEGUNDA

VISITADORA REGIONAL DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se le tiene por haciendo las manifestaciones a que hace referencia en el que se provee, las cuales se mandan agregar a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 del Código Procesal Civil del Estado.

Ahora bien, con transcripción del presente proveído, hágasele del conocimiento a la licenciada

SEGUNDA VISITADORA REGIONAL DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, que este Juzgado se ha conducido siempre de forma imparcial y respetando las normas del procedimiento.

Sin embargo, esta autoridad se encuentra materialmente impedida para expedir el oficio en el que se autoriza el uso de la fuerza pública para hacer el señalamiento de bienes para embargo, en primer término por que el auto del diez de diciembre del dos mil veintiuno, que ordena la expedición del oficio antes señalado, fue recurrido a través del recurso de reconsideración promovido por la parte demandada y al haber sido impugnado dicho proveído a la fecha no se encuentra firme el mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 532, 861 y 862 del Código Procesal Civil del Estado.

Además de lo anterior, se le hace de su conocimiento que no se ha podido resolver el recurso de referencia ya que los autos originales del expediente en que se actúa con fecha cuatro de enero del dos mil veintidós, fueron remitidos al MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE MATERIA CIVIL Y DEL TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO EN TURNO, para que se avocaran del conocimiento del juicio de amparo directo promovido por

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. SEGUNDA VISITADORA REGIONAL. El día diez de febrero del año 2022, siendo las 20:55 horas, se recibió un escrito en los oficios, al que se acompañó copia certificada del expediente y fue presentada por persona que dijo llamarse Recibido por:

342

el cual por razón de turno le toco conocer al PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE MATERIA CIVIL Y DEL TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, bajo el numero 16/2022, sin que se haya dejado en este juzgado constancias de los autos para continuar con el procedimiento.

No obstante a ello, se le hace de su conocimiento que mediante auto del diez de febrero del dos mil veintidós, a fin de continuar con el procedimiento por sus demás etapas procesales, se solicito a la autoridad federal la remisión de los autos originales o en su caso copias certificadas del expediente 653/2019 y así estar en posibilidad material de resolver el recurso de reconsideración de referencia.

Por lo anterior, y en vía de informe le remito las constancias que obran dentro del cuaderno de ejecución de amparo numero 653/2019, en el que se hace costar el impedimento material para ejecutar el auto del diez de diciembre del dos mil veintiuno, lo que se le hace de su conocimiento para que sea tomado en consideración dentro del expediente CDHEC/2/2022/025/Q. [...]

Lo que hago de su conocimiento para los efectos del auto inserto.

ATENTAMENTE,

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 21 de febrero de 2022

JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO
DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TORREÓN



glf